

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

ACUERDO No. 018
(25 de abril de 2026)

Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 014 del 20 de marzo de 2026,
REGLAMENTO DE CRÉDITO de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE.**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COONFIE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

1. Que, es necesario recopilar las normas y unificar criterios para el otorgamiento del crédito, de tal manera que, en las oficinas, se aplique el mismo procedimiento desde que se inicia el trámite hasta su desembolso.
2. Que, de conformidad con el artículo 120 literal b del estatuto de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE, es atribución del Consejo de Administración reglamentar los Estatutos y producir toda la normatividad necesaria para el buen funcionamiento de COONFIE, tanto de carácter administrativo como de servicios.
3. Que, en virtud de la Reglamentación Financiera Colombiana, el Reglamento de Crédito debe ser ajustado a los Estatutos internos de COONFIE, a su objetivo socioeconómico y a los requerimientos dinámicos de los asociados.
4. Que, se hace necesario adoptar el “Reglamento de Crédito”, para establecer las condiciones que regularán la prestación de este servicio a favor de los asociados de conformidad con las disposiciones legales y las expedidas por los entes de vigilancia y control.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: ADOPTAR

El presente Reglamento de Crédito, el cual deberá ser aplicado por todas y cada una de las oficinas de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito “COONFIE.” y estará constituido así:

Contenido

ARTÍCULO 1°: ADOPTAR.....	1
ARTICULO 2°. OBJETIVO GENERAL	5
ARTICULO 3°. POLÍTICAS GENERALES.....	5
ARTICULO 4°. FUENTES DE RECURSOS	15
4.1. APORTES SOCIALES	15
4.2. AHORROS	15
4.3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	15
4.4. RECURSO EXTERNO	15
4.5. DONACIONES	15
CAPITULO II.....	15
MERCADO OBJETIVO.....	15
ARTICULO 5°. SEGMENTACIÓN DE MERCADOS	15
5.1. PERSONA NATURAL	16
5.1.1. PERFIL ASALARIADO	16
5.1.2. PERFIL PENSIONADO	16
5.1.3. PERFIL INDEPENDIENTE	16
5.1.3.1. FORMAL:.....	16
5.1.3.2. INFORMAL:	16
5.1.4. AGROPECUARIO:	16
5.2. PERSONA JURÍDICA	17
5.2.1. PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO.....	17
CAPÍTULO III.....	17
MODALIDADES DE CRÉDITO.....	17
ARTICULO 6°. MODALIDADES DE CRÉDITO.....	17
6.1. CONSUMO	17
6.1.1. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN TAQUILLA	18
6.1.2. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN LIBRANZA	18
6.1.3. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN AGROPECUARIO	18
6.1.4. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN INDEPENDIENTE.....	19
6.1.5. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA LIBRANZA Y TAQUILLA:.....	19
6.1.6. CRÉDITO COONFISOCIAL	20
6.1.7. CRÉDITO EDUCATIVO	20

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

6.1.8. CRÉDITO RECREATIVO	21
6.1.9. CRÉDITO OFICIAL	21
6.1.10. CRÉDITO EMERGENTE	22
6.1.11. CRÉDITO ROTATIVO	22
6.1.12. CRÉDITO SUMINISTRO	23
6.1.13. CRÉDITO COONFIRENTA	24
6.1.14. CRÉDITO COONFIAVANCE	25
6.1.15. CRÉDITO PREAPROBADO	25
6.1.16. CRÉDITO CREDIVIRTUAL	25
6.1.17. CRÉDITO CON BENEFICIO DE TASA	26
6.2. COMERCIAL	26
6.3. MICROCRÉDITO	26
6.3.1. FUENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS:	26
6.4. VIVIENDA	27
6.5. TIEMPOS Y CONDICIONES DE APROBACIÓN	29
CAPITULO IV	29
REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS	29
ARTICULO 7°. CONDICIONES	29
7.1. PERSONA NATURAL:	29
7.2. PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO:	29
ARTICULO 8°. INCENTIVO A LA ANTIGÜEDAD	31
ARTICULO 9°. MONTOS, PLAZOS Y GARANTÍAS	31
ARTICULO 10°. MONTO DE CRÉDITO	31
ARTICULO 11°. TASAS DE INTERÉS	32
ARTICULO 12°. DOCUMENTOS REQUERIDOS	32
12.1. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN ORIGINAL	32
12.2. SOLICITUD DE CRÉDITO DEBIDAMENTE DILIGENCIADA	32
12.3. AUTORIZACIÓN CONSULTA A CENTRALES DE RIESGOS	32
12.4. CERTIFICACIÓN LABORAL	33
12.5. CERTIFICACIÓN DE INGRESOS	33
12.6. INFORME DE VISITA	34
ARTICULO 13°. VIGENCIA DE APROBACIONES	34
ARTÍCULO 14°. FORMA DE PAGO	35

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

14.1. LIBRANZA	35
14.2. TAQUILLA	35
ARTICULO 15°. CAUSALES DE DEVOLUCION O NEGACION DE SOLICITUDES DE CREDITOS.	35
CAPITULO IV	36
GARANTIAS.	36
ARTICULO 16°. ASPECTOS GENERALES.	36
16.1. APORTES SOCIALES COMO GARANTÍA	36
16.2. GARANTÍAS IDÓNEAS	37
16.2.1. GARANTÍAS EMITIDAS POR FONDOS DE GARANTÍAS QUE ADMINISTRAN RECURSOS PÚBLICOS.	37
16.2.2. GARANTÍAS REALES.	38
16.3. GARANTÍAS NO IDÓNEAS	39
16.3.1. GARANTÍAS PERSONALES.	39
16.4. GARANTÍAS INSTITUCIONALES.	40
16.4.1. CONDICIONES:	40
16.5. GARANTÍA MIXTA.	42
ARTICULO 17°. COBERTURA DE LAS GARANTIAS.	42
CAPITULO V	43
INSTANCIAS DE APROBACIÓN	43
ARTICULO 18°. INSTANCIAS DE APROBACIÓN	43
18.1. FABRICA DE CREDITO:	43
18.1.1. ANALISTA DE CRÉDITO	43
18.1.2. ASISTENTE DE CREDITO	44
18.1.3. SUBGERENTE DE CREDITO.	44
18.2. COMITÉ DE CREDITO	44
18.3. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	45
18.4. TABLA DE PARENTESCO	46
ARTÍCULO 19°. VIGENCIA:	46

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2°. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del Crédito en COONFIE, será otorgar recursos monetarios, a los asociados, según la reglamentación legal, en condiciones favorables, a un costo razonable y con la debida oportunidad para satisfacer necesidades personales, familiares y de unidades económicas organizadas, procurando que en último término el crédito contribuya a mejorar el bienestar económico y social del asociado y su familia, incrementando en estas condiciones sus ingresos netos.

ARTICULO 3°. POLÍTICAS GENERALES

Para el otorgamiento del crédito se adoptan las siguientes políticas:

- 3.1.** Todo crédito que desembolse COONFIE para pago por taquilla tendrá como fecha de inicio del plan de pagos el día primero (01) y dieciséis (16) y los pagos de nómina para los cinco (05) días de cada mes; se cobrará los intereses correspondientes al período desde el día del desembolso real, al día de la fecha de inicio, a excepción de la línea CrediVirtual.

Para los casos en que el asociado sea asalariado o pensionado y el pago de su crédito sea por taquilla, el Asesor Comercial Integral deberá acordar con el asociado para que la fecha de pago quede el día siguiente al pago de la nómina.

- 3.2.** Todos los créditos otorgados bajo la modalidad de libranza que presenten más de 30 días de mora deberán ser evaluados para determinar la situación del titular respecto a su vínculo laboral con la entidad patronal. Si se verifica que el titular de la obligación ya no se encuentra vinculado laboralmente con la patronal, se deberá proceder a la reclasificación del crédito, ajustando la forma de pago de libranza a pago taquilla.
- 3.3.** Los asociados que sus ingresos provengan de rendimientos por préstamos a terceros no son prospectos de créditos, no serán válidos como ingresos adicionales y no se aceptan como codeudores.
- 3.4.** Se deben utilizar los medios necesarios para verificar la información tales como: Telefónico, visitas, entrevistas, referenciación zonales, registros fotográficos, consultas virtuales, a las diferentes fuentes de información como ADRES (Registro Único empresarial y social), Consulta a la Rama Judicial, SINEB (Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media), SNIES (Sistema nacional de información de la educación superior, RUNT(Registro Único Nacional de Tránsito), RUAF SISPRO (Sistema integral de información de la protección social - registro único de afiliados) , DIAN, consulta de procesos. No será necesario su impresión, se descargan y se guardan los documentos en el expediente digital de la solicitud de crédito.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- 3.5. Se entenderá por retanqueo o refinanciación de crédito, el otorgado a un asociado con obligaciones vigentes, mediante el cual se recoge el saldo de su deuda actual y se entrega al asociado el valor del excedente resultante de la nueva operación de crédito aprobada.
- 3.6. Cuando se realice retanqueo o refinanciación de crédito por cualquiera de las líneas vigentes, se debe tener en cuenta que al nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, debe cumplir con todas las políticas de otorgamiento, y haber cancelado el 10% del crédito vigente, de esta manera permite conocer el hábito de pago del asociado deudor y alcanzar la madurez del crédito en su recaudo inicial de intereses de cartera.

Parágrafo: Asociados que presenten calificación cualitativa se puede realizar retanqueo de crédito de la línea oficial sin previo análisis y autorización del comité de evaluación de cartera.

- 3.7. Los asociados que estén obligados a presentar declaración de renta se les solicitará la última declaración de renta presentada y pagada. Este documento será tomado como referente de la información financiera, complementaria al levantamiento de la información.
- 3.8. Los asociados independientes Informales se les presta hasta el monto en SMMLV establecido en el Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial, así como lo regulado por el comité de créditos ahorros y tasas, según capacidad de pago, aplicando la tabla(s) de montos plazos y garantías definidas por este comité. Estos asociados no se aceptan como codeudores.
- 3.9. Asociados asalariados con contrato termino indefinido, carrera administrativa deben demostrar mínimo 3 meses de antigüedad o haber pasado el periodo de prueba. Contrato a término fijo, obra labor, contrato provisionalidad y libre nombramiento y remoción deben demostrar mínimo 6 meses de antigüedad.
- 3.10. Los asociados que tengan contrato a término fijo, obra labor o prestación de servicios se les prestará de acuerdo con la tabla de montos plazos y garantías, con codeudor(es) asalariado(s) a término indefinido o un independiente formal que tenga solvencia económica y capacidad de pago.
- 3.11. Los asociados con contrato a término fijo, obra labor o prestación de servicios o que la duración del contrato sea inferior al plazo del crédito, se les presta con plazo hasta la vigencia del contrato. Si el asociado requiere mayor plazo deberá demostrar continuidad laboral de doce (12) meses para otorgar crédito con plazo mayor al vencimiento del contrato, de acuerdo con la tabla de montos, plazos y garantías.
- 3.12. Los asociados con contrato provisional, libre nombramiento remoción se exige codeudor o según análisis, se presta al vencimiento del contrato sin garantía para convenios de libranza
- 3.13. Asociados con contrato a término indefinido, provisional, libre nombramiento remoción a quien se le otorgue crédito por descuento de nómina y de acuerdo con el análisis se exija garantía personal, se puede colocar un solo codeudor asalariado o independiente formal,

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

independientemente de la tabla de montos, plazos y garantías.

- 3.14.** El asociado que solicite un crédito puede autorizar su descuento por una o varias pagadurías.
- 3.15.** Los servidores públicos asociados con crédito (s) vigente (s) por descuento de nómina y que se retiran del servicio asumirán el compromiso de continuar cancelando el crédito vinculando un codeudor asalariado, independiente formal o autorizar el descuento del saldo total del crédito con las cesantías definitivas.
- 3.16.** En caso de retiro forzoso para los docentes, tiempo de servicio para los servidores públicos o edad para jubilación en el régimen ordinario, se le otorga crédito por descuento de nómina y el plazo de la solicitud de crédito será acorde al plazo faltante para la pensión; si requiere más tiempo deberá colocar un codeudor independientemente de la tabla de montos, plazos y garantías.
- 3.17.** Para los funcionarios de COONFIE a partir de los 3 años laborando continuamente con contrato a término indefinido podrán solicitar créditos por descuento de nómina aplicando ley de libranza sin garantía, para los funcionarios con contrato a término fijo, puede acceder al crédito por descuento de libranza con plazo a la vigencia del contrato, si requiere mayor plazo deberá colocar garantía independientemente de la tabla de montos, plazos y garantías
- 3.18.** En el caso de que el asociado solicite el crédito para recoger obligaciones vigentes al día, la cooperativa mediante autorización escrita del asociado en el formulario de solicitud del crédito girará directamente el valor total adeudado a la entidad que reporta, previa presentación del certificado de deuda del total de la obligación o según valores registrados en las centrales de información financiera.
- 3.19.** Es responsabilidad del Asesor Comercial Integral que gestionó y radicó el crédito solicitar el respectivo PAZ Y SALVO de la cartera recogida para poder liberar el efectivo disponible en caso de que aplique.
- 3.20.** Todos los montos establecidos en SMMLV en el reglamento a excepción del educativo y salud se aproximarán al 10.000 en pesos más cercanos.
- 3.21.** En ningún caso el asociado podrá solicitar simultáneamente crédito en más de una oficina de la cooperativa.
- 3.22.** Un deudor podrá tener hasta dos (2) líneas de créditos por diferentes modalidades, hasta que su nivel de solvencia, endeudamiento y capacidad de pago se lo permita. Excepto la línea Coonfiavance la cual aplica como tercera línea, por la condición especial de la garantía.
- 3.23.** El monto mínimo de crédito para todas las líneas será del 30% de un (1) (S.M.M.L.V).

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- 3.24.** Para los asociados que certifiquen ingresos hasta un SMMLV, la sumatoria del endeudamiento con Coonfie no debe superar los cuatro (4) SMMLV incluyendo todos los destinos de créditos. Excepto para créditos otorgados por descuento de nómina, siempre y cuando presente la capacidad de descuento para un mayor monto.
- 3.25.** Si al asociado se le aprueba el cien por ciento 100% de su endeudamiento global se descontará del crédito todas las obligaciones vigentes.
- 3.26.** El nivel de endeudamiento de un asociado dependerá de su capacidad de pago, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2 del decreto 2360 de 1993 (en el cual se establece que, ningún establecimiento de crédito podrá establecer con persona alguna directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjuntamente o separadamente superen el 10% de su patrimonio técnico, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor) (Sin embargo, podrán efectuarse con una misma persona directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjuntamente o separadamente no exceden el 25% del patrimonio técnico, siempre y cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, para amparar el riesgo que exceda el 5% de ese patrimonio).
- 3.27.** Se debe tener en cuenta el endeudamiento que refleje el asociado en las centrales de riesgo para establecer la capacidad de pago para los créditos por taquilla.
- 3.28.** Los aportes sociales deben ir adicionados a la cuota del crédito y es deber del funcionario que atiende la solicitud de crédito, revisar si le están descontando los aportes sociales por descuento nómina independientemente o si ya los tiene incluidos en otra línea de crédito.
- 3.29.** Se podrá sacar campañas de colocación de créditos de acuerdo con las políticas establecidas por el comité de Créditos Ahorros y Tasas o en el presente reglamento.
- 3.30.** Es requisito indispensable que tanto deudor(es) como codeudor(es) presenten el original de la cedula en el momento de la solicitud de crédito.
- 3.31.** El Historial del comportamiento de pago de las obligaciones vigentes y canceladas en la cooperativa tanto de deudores como codeudores son un soporte de análisis para nuevas aprobaciones de créditos.
- 3.32.** En ningún momento se podrá desembolsar recurso alguno, sin que se haya realizado y legalizado el procedimiento de crédito en su totalidad.
- 3.33.** A los funcionarios de COONFIE, u otras Entidades que haya autorizado el pago de las obligaciones por descuento de nómina y que por una u otra razón se desvinculen de la empresa, se les aplicará lo que autorizaron en la respectiva libranza al momento de la aprobación del crédito.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- 3.34.** Los asociados, usuarios del crédito, serán sancionados, si incumplen el reglamento en los siguientes aspectos: Si se comprueba que el asociado, ha rendido falsa información para la solicitud, o acredita documentación apócrifa, estampa firmas adulteradas, o cualquier hecho ilícito semejante, la cooperativa exigirá el reintegro total e inmediato del crédito, sin perjuicio de las diligencias estatutarias, civiles y penales correspondientes, que dieren lugar a ello.
- 3.35.** Para asociados independientes formales e informales deberán demostrar una experiencia en la unidad productiva mínima de 12 meses en los sectores comercial, productivo y de servicio. Para el caso de los asociados cuya actividad principal sea agropecuaria, deberá demostrar una experiencia en la actividad igual o superior a los 18 meses.
- 3.36.** Para asociados extranjero se exige mínimo 6 meses de residencia para poder otorgar crédito; el cual se puede gestionar única y exclusivamente con cedula extranjera.
- 3.37.** Todo asociado que soliciten crédito en COONFIE, debe tener registrado, número de celular y correo electrónico.
- 3.38.** Como parte del proceso de aprobación, el Director de Oficina será responsable de emitir el concepto comercial de la solicitud de crédito que considere, evaluando la viabilidad comercial del asociado y dejando su visto bueno previo a la revisión por las instancias autorizadas.
- 3.39.** Las operaciones activas de crédito que se realicen deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual debe ser suministrada al deudor potencial y codeudor, antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa así:
- a) Monto de crédito.
 - b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
 - c) Sistema de Amortización
 - d) Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
 - e) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
 - f) Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
 - g) Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
 - h) Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
 - i) Condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
 - j) Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
 - k) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
 - l) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
 - m) Informar el proceso de cobranza.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- n) En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- o) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la entidad.
- p) En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.
- q) Dejar evidencia por escrito a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinente para que el deudor y codeudor estén informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

3.40. Constancia de entrega de información y derechos del deudor: El Asociado mediante firma en el plan de pagos inicial manifiesta que ha recibido, leído y comprendido la información previa correspondiente al otorgamiento del crédito.

De igual manera, se da a conocer de forma clara, suficiente y oportuna sobre los derechos como deudor:

- El derecho a recibir información completa y comprensible sobre las condiciones del crédito.
- El derecho a ser informado de la calificación de riesgo crediticio, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- El derecho a solicitar la revisión o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la obligación crediticia.

3.41. Para el otorgamiento de créditos se deben tener como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios.

- a. **Capacidad de pago.** Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, sector real y comercio, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja. Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo).

Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del deudor y codeudores quienes podrán manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba y deberán quedar registrado en el formulario las observaciones de la aprobación del crédito.

En todo caso el valor del pagaré que resulte de la operación deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto. El cálculo de la capacidad de pago de acuerdo con el perfil del asociado está definido en el documento técnico de gestión de crédito.

- b. Solvencia del deudor y Codeudor.** Se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.
- c. Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Las libranzas como no son garantías admisibles, no todos los convenios para descuento de libranza deben pactarse sin codeudor, está sujeto al análisis. Se clasifican según el grado de riesgo de la pérdida esperada en libranza grado 1 y 2.

3.41.1. Libranza: Son aquellas pagadurías de ámbito Nacional o territorial que ofrecen un bajo riesgo de presentar mora y de que los descuentos se vean interrumpidos. Estas nóminas se clasifican en:

3.41.1.1. Libranza Riesgo Grado 01: Son convenios de bajo riesgo se les otorgará crédito sin codeudor o de acuerdo con el análisis y perfil de riesgo del asociado se solicita garantía. Para los entes territoriales del estado y de Economía Mixta del Orden Municipal, Departamental y Nacional deberán estar en carrera administrativa.

3.41.1.2. Libranza Riesgo Grado 02: Son convenios con un mínimo de ocho (8) empleados y una antigüedad de la empresa mínimo de cinco (5) años inscrita en el Registro Mercantil y con renovación vigente. Se les otorgará crédito a aquellos funcionarios que tengan contrato a término indefinido, con un mínimo de un (1) año de antigüedad laboral en la empresa.

- a.** Para las líneas de crédito convenio libranza Grado 2, deben contar con la autorización de descuento de libranzas debidamente diligenciada, aprobada y firmada por el pagador de la empresa antes de realizarse el desembolso.
- b.** Los empleados con contrato fijo se pueden trabajar sin garantía con plazo hasta la vigencia del contrato, si el asociado requiere mayor plazo deberá colocar garantía de acuerdo a lo establecido de la tabla de montos, plazos y garantías. Para convenio

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

de libranza.

- c. Las Garantías deben ser acordes a las políticas y parámetros dispuestos en el presente documento, y deben contribuir a minimizar las pérdidas esperadas, por esto, el comité de crédito, ahorro y tasas y/o el comité del SIAR, deberá definir los montos, plazos, garantías y tasas aplicables para estas nóminas, adoptando parámetros tendientes a evitar la concentración de crédito en personas, grupos de personas, sectores económicos y familiares.
- d. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

3.41.2. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al deudor y el bien ofrecida como garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

- a. **Información Comercial y Financiera:** Consulta a las Centrales de Riesgo y a las demás fuentes que disponga la Cooperativa a deudor y codeudor, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 Hábeas Data.

3.41.3. La Cooperativa realiza la consulta de Información comercial y financiera al deudor y codeudor a las centrales de riesgo Experian y TrasUnion para todos los destinos de créditos, las líneas CrediVirtual y preaprobados, se consulta en una sola central. El costo lo asume el asociado siempre y cuando se le apruebe el crédito y debe cancelarse antes del desembolso o autorizar el débito para que se realice en el momento del desembolso.

Para los asociados que no se les apruebe el crédito debe quedar el soporte del formato de autorización junto con las consultas.

3.41.3.1. Se debe firmar autorización para la consulta y reporte a las centrales de riesgo por parte del deudor y codeudor(es) en el formato FO-CR-09 Autorización para consulta a Centrales de Riesgo, cuando soliciten saber si son prospectos de crédito.

PARÁGRAFO: Para los deudores y codeudores que están solicitando un crédito, al firmar el formulario están autorizando para la consulta a las centrales de riesgo, por lo tanto, no es necesario, firmar y adjuntar el formato FO-CR-09 Autorización para consulta a Centrales de Riesgo.

Para el análisis de las consultas en las centrales de información financiera se tendrá en cuenta la información de cartera del sector financiero: cuentas de ahorros y corrientes, si registra marcación de embargo se deberá realizar indagación con el asociado el motivo por el cual registra esta marcación y se entrará a analizar la situación para la continuidad de la solicitud.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

En el análisis se debe verificar las huellas de consulta y las entidades que recientemente han consultado información (dos últimos meses) y se debe confirmar con la entidad a través del asociado si se formalizó o no la operación de crédito. Dejar la observación en condiciones de aprobación.

De igual forma se deberá evaluar tanto interna como externamente, el número de veces que el deudor ha sido reestructurado y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es). Se entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. La condición de deudor reestructurado no puede ser la única variable para tener en cuenta en el proceso de otorgamiento. Por tal motivo se analizará a profundidad para determinar la situaciones presentadas que llevaron a la determinación de la reestructuración y así poder orientar la decisión adecuada. Si la solicitud es para cancelar por taquilla se analizará y si es el caso se debe limitar el monto, por libranza se deben revisar las fuentes para confirmar que no se tengan embargos registrados.

Para el análisis de las consultas en las centrales de información financiera cuando existan operaciones reportadas como fraude en cualquier sector, se deberá acreditar soporte ante entidad competente.

- a. Las personas que aparezcan registradas con mora o cartera castigada en una central de riesgos deberán acreditar la respectiva certificación de encontrarse al día o paz y salvo en el pago de sus obligaciones, ya sea como deudor o codeudor, excepto en sector de telcos en saldos individuales inferiores al 20% de un SMMLV.
- b. Los asociados rechazados en Centrales de Riesgo y demás fuentes que posea la Cooperativa, no podrán ser beneficiarios del crédito. A los asociados calificados en la consulta de Centrales de Riesgos y demás fuentes que posea la Cooperativa, con un puntaje inferior a 500 se les debe realizar un análisis detallado y efectuar las verificaciones necesarias, para precisar la causalidad de la calificación, y es potestad del ente aprobador su rechazo o aprobación. La excepción de este numeral es la aplicación del numeral siguiente. Lo anterior, aplica para las modalidades, líneas y/o perfiles de asociados/clientes no regulados o que el presente reglamento no contemple un puntaje específico en centrales de información financiera.
- c. Los asociados que no demuestren calificación en centrales de riesgos por no presentar vida crediticia se les aprueba hasta los SMMLV aprobado por el comité de créditos, ahorros y tasas para pago por taquilla, según capacidad de pago y aplica tabla de montos plazos y garantías. A excepción de las libranzas grado 1 y 2.

3.42. Seguro de vida deudores créditos: Todos los créditos con excepción del crédito rotativo y el CrediVirtual pagarán el valor del seguro de vida deudores para amparar los créditos en caso de fallecimiento o invalidez cuyo valor total se descontará en el momento del desembolso del crédito.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

3.42.1. La edad para el cubrimiento del seguro de vida deudores está sujeta a las condiciones establecidas en la renovación anual de la póliza de vida deudores.

3.42.2. Para acceder a la indemnización del seguro de vida deudores, el solicitante del crédito debe diligenciar el formato de asegurabilidad con sinceridad y cumplir con los requisitos que exija la compañía de seguros.

Las objeciones a las reclamaciones se deben analizar y tomar la decisión de la recuperación del dinero colocado bajo demanda a la aseguradora este caso aplica solo por siniestro fallecimiento, en los casos correspondientes a invalidez el asociado debe realizar el trámite respectivo ante la aseguradora.

3.42.3. Los requisitos para la reclamación del seguro de vida deudores ante COONFIE son:

POR FALLECIMIENTO	POR INVALIDEZ
Fotocopia de la cedula de ciudadanía	Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Certificado o acta de defunción	Certificado de la junta regional de invalidez, de la EPS o de la ARL
Registro civil de defunción	Historia clínica

Nota: Dependiendo del estudio realizado por la aseguradora, se solicitará la historia clínica, lo que se hará saber de manera oportuna al asociado.

Las reclamaciones a la compañía aseguradora por invalidez se hacen con los saldos existentes a la fecha de la estructuración de la invalidez, la cual aparece en el certificado expedido por la entidad que lo acredite.

3.42.4. El seguro de vida deudores, cubren los créditos que fueron desembolsados antes de la fecha de estructuración de la invalidez.

3.42.5. Si el asociado marca algunas de las enfermedades que no cubre el seguro de vida deudores se realiza el análisis respectivo para poder otorgar el crédito colocando garantía institucional.

PARÁGRAFO: Si el asociado tiene una enfermedad preexistente que no cubre el seguro de vida deudores y posee una antigüedad como asociado de 10 años en adelante, puede acceder al crédito colocando la garantía admisible de acuerdo con la tabla de montos plazos y garantías establecido por el comité de crédito ahorros y tasas. Si el titular llegase a fallecer la garantía personal continuará cancelando el saldo del crédito o la garantía real se hace exigible para la cancelación total del saldo del crédito. Se debe diligenciar con firmas autenticadas el formato FO-CR-28 Declaración de no asegurabilidad en crédito.

3.42.6. Se debe hacer diligenciar la solicitud de seguro “declaración de asegurabilidad” para todos los destinos y montos de crédito.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- 3.42.7.** Las personas que han sido declaradas con incapacidad total, permanente y/o pensionados por “invalidez”, es decir, han sido objeto de reclamación de seguro de vida deudores, se les deberá realizar el análisis respectivo para otorgamiento de crédito, asignando el seguro de vida deudores, el cual aplicará solo en caso de siniestro por fallecimiento o bien, se deberá colocar garantía institucional o la garantía que según análisis de la solicitud de crédito realizada por el analista de créditos considere pertinente.

ARTICULO 4°. FUENTES DE RECURSOS

Son Fuentes de Recursos para el otorgamiento de crédito:

4.1. APORTES SOCIALES

Son los recursos que aportan al capital social de la cooperativa los asociados, de carácter ordinario o extraordinario.

4.2. AHORROS

Corresponden a los recursos depositados por los asociados en cuentas de ahorros a la vista y a término fijo.

4.3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Recursos provenientes de intereses y otros ingresos, como producto de depósitos en cuentas de ahorros e inversiones autorizadas en el sistema bancario y financiero colombiano.

4.4. RECURSO EXTERNO

Proviene de los recursos que la cooperativa consigue con entidades bancarias, financieras, oficiales y privadas legalmente constituidas en el país y en el exterior.

4.5. DONACIONES

Son recursos legales otorgados por terceros a la cooperativa, sin ninguna contraprestación.

CAPITULO II MERCADO OBJETIVO

ARTICULO 5°. SEGMENTACIÓN DE MERCADOS

Se tendrán en cuenta dos segmentos de mercado, bajo los cuales se estudiarán a los asociados para el otorgamiento de crédito discriminando cada perfil por segmentos de mercado:

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

5.1. PERSONA NATURAL

5.1.1. PERFIL ASALARIADO

Persona natural que tiene vínculo o relación laboral con una empresa o personas naturales y cuyos ingresos provienen principalmente de esta relación y que cumplen con los requisitos para ser asociados a la cooperativa.

5.1.2. PERFIL PENSIONADO

Persona natural que recibe una asignación económica ingresos provenientes de una pensión y que cumplen con los requisitos para ser asociados a la cooperativa.

5.1.3. PERFIL INDEPENDIENTE

Personas naturales que realizan una actividad económica legal o prestan sus servicios de manera personal, mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral o que tienen ingresos demostrables.

5.1.3.1. FORMAL:

Persona natural que no está vinculada a una empresa mediante un contrato de trabajo fijo, indefinido u obra o labor, sino mediante un contrato de prestación de servicios que son remunerados bajo la figura de honorarios, comisiones y cuentan con autonomía técnica y administrativa para realizar su labor. Se rigen bajo las normas de comercio del país donde se efectúa. Este tipo de personas se amparan en los estatutos legales vigentes.

5.1.3.2. INFORMAL:

Persona natural que ejerce una actividad económica legal, pero no cumple con las obligaciones formales y legales de estar debidamente registrada en cámara de comercio, ni como comerciante e igualmente no tienen registrada en la misma entidad el respectivo establecimiento si lo tuviere, por ende, es una persona natural que no está formalizada según lo exigen las leyes vigentes.

5.1.4. AGROPECUARIO:

Se considera como independiente agropecuario a las personas naturales que dependen de la actividad agropecuaria y sus ingresos provienen en más de un 50% a la producción y comercialización directa de bienes provenientes del sector agropecuario. Los principales soportes para la validación de la información son las certificaciones comerciales, la visita especializada al sistema productivo, referenciación zonal.

Para el perfil de asociado agropecuario, se utilizarán las metodologías y herramientas específicas para la captura de información, análisis de crédito agropecuario y seguimiento a cartera agropecuaria.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

5.2. PERSONA JURÍDICA

Entidad o corporación reconocida por la ley, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, además de estar integradas por personas naturales que actúan como un todo.

Las personas jurídicas son entidades distintas de las personas naturales y se crean para llevar a cabo diferentes tipos de actividades.

5.2.1. PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO

Entidad o corporación creada con fines altruistas, sociales, culturales, educativos, deportivos, religiosos, intelectuales, morales o de cualquier otro tipo, que no busca generar ganancias económicas para sus asociados.

Dentro de este segmento se encuentran: Una persona jurídica sin ánimo de lucro es una entidad creada con fines altruistas, sociales, culturales, educativos, deportivos, religiosos, o de cualquier otro tipo, que no busca generar ganancias económicas para sus miembros.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTICULO 6°. MODALIDADES DE CRÉDITO

Se crean las siguientes modalidades de crédito, las cuales se tendrán en cuenta, para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, contabilización y constitución de provisiones. Las modalidades de créditos son:

- Consumo
- Comercial
- Microcrédito
- Vivienda

6.1. CONSUMO

Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de créditos productivos. Su amortización es mensual.

Las líneas de crédito dentro de la Modalidad de Consumo son las siguientes:

- Crédito de Libre Inversión Taquilla
- Crédito de Libre Inversión Libranza
- Crédito de Libre Inversión Agropecuario
- Crédito de Libre Inversión Independientes
- Crédito Compra de cartera Libranza y Taquilla

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- Crédito Coonfisocial:
 - >Salud
 - > Seguros
- Crédito Educativo
- Crédito Recreativo
- Crédito Oficial
- Crédito Emergente
- Crédito Rotativo
- Crédito Suministro
- Crédito Coonfidenta
- Crédito Coonfiavance
- Preaprobado
- CrediVirtual
- Crédito beneficio de tasa

6.1.1. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN TAQUILLA

Comprende los créditos de libre destinación otorgados a los asociados, sin dejar de indicar el destino de la inversión. Se prestará según Tabla de Montos, Plazos y Garantías. Para los créditos con forma de pago taquilla se les puede comprar cartera manteniendo la tasa de interés pactada en la tabla de incentivo de antigüedad, pero solo si la cartera está al día.

6.1.2. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN LIBRANZA

Comprende los créditos de libre destinación otorgados a los asociados, sin dejar de indicar el destino de la inversión. Se prestará según Tabla de Montos, Plazos y Garantías. Para los créditos con forma de pago libranza.

6.1.3. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN AGROPECUARIO

El Crédito de Libre Inversión Agropecuario es una línea de financiación de libre destinación dirigida a los asociados con perfil independiente agropecuario, entendidos como aquellos que desarrollan actividades productivas rurales de manera autónoma y perciben ingresos derivados de dicha actividad.

Aunque se trata de un crédito de libre inversión, el asociado deberá declarar expresamente el destino previsto para los recursos, con fines de trazabilidad y alineación con los principios de uso responsable del crédito solidario.

6.1.3.1. Criterios específicos

- Esta línea permite, exclusivamente para créditos con forma de pago por taquilla, la compra de cartera externa, siempre y cuando esta se encuentre al día y la tasa de interés vigente según la tabla de tasas productos financieros.
- El monto por otorgar, los plazos, tasas y demás condiciones financieras serán definidos

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

por el Comité de Crédito, Ahorro y Tasas, y aprobados por el comité del SIAR, en concordancia con las políticas vigentes.

- La evaluación y aprobación de esta línea de crédito se rige por la metodología definida para el perfil agropecuario en el presente reglamento.
- Podrán aplicarse todas las garantías autorizadas para créditos agropecuarios conforme a lo dispuesto en este reglamento. No obstante, el Comité de Crédito, Ahorro y Tasas, y/o el Comité del SIAR, podrán establecer condiciones adicionales, limitar el acceso o definir restricciones específicas, siempre que dichas disposiciones estén enmarcadas dentro de los lineamientos y límites del presente reglamento.

6.1.4. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN INDEPENDIENTE

El Crédito de Libre Inversión Independiente es una modalidad de financiación de libre destinación dirigida a los asociados con perfil independiente, tanto formal como informal, que cuenten con una unidad productiva activa, entendida como una fuente autónoma de generación de ingresos proveniente de actividades comerciales, de servicios o de producción no necesariamente agropecuarias.

Esta línea de crédito está diseñada para financiar necesidades personales, impulsar el crecimiento del negocio o apoyar proyectos productivos del asociado.

6.1.4.1. Criterios específicos

- El monto, plazo, tasa de interés y demás condiciones serán definidos por el Comité de Crédito, Ahorro y Tasas., en concordancia con la política de riesgos y las disposiciones establecidas en este reglamento.
- La evaluación, análisis y aprobación de esta línea de crédito se realizará conforme a la metodología prevista para créditos a independientes productivos, adoptada en el reglamento de microcrédito y crédito comercial.
- Serán válidas todas las garantías habilitadas en el presente reglamento para este segmento de asociados, según los criterios y condiciones establecidas para cada una de ellas. No obstante, el Comité de Crédito, Ahorro y Tasas, y/o el Comité del SIAR, podrán asignar condiciones específicas, regular o limitar el acceso a esta línea de crédito, según criterios técnicos y normativos alineados con los límites establecidos en el presente reglamento.

6.1.5. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA LIBRANZA Y TAQUILLA:

Es una línea de crédito compatible con el crédito de libre inversión para descuento directo de nóminas calificadas grado uno y dos, o para pago por taquilla, donde Coonfie compra la cartera que tenga el asociado en entidades externas y se encuentren al día, se puede comprar la cartera vigente

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

con la cooperativa siempre y cuando no se desmejore la tasa, se otorga según la capacidad de pago. Para los créditos otorgados por descuento de nómina se debe cobrar interés anticipados hasta de 3 meses o dejar el valor de una cuota en la cuenta de ahorros hasta que aplique el primer descuento. Para liberar el efectivo que le quede se debe presentar la paz y salvos o en su defecto los recibos de pago de las obligaciones que fueron objeto de compra.

6.1.5.1. Criterios de otorgamiento.

Para las líneas de crédito destinadas a compra de cartera, tanto por forma de pago con libranza como sin libranza, se establece el siguiente criterio de otorgamiento:

- En las operaciones de compra de cartera, la Cooperativa podrá aprobar un valor adicional al monto total de las obligaciones a recoger, correspondiente a recursos de libre destinación para el asociado, el cual no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del valor total aprobado en la operación de crédito.

Este criterio deberá ser aplicado en el proceso de estructuración, análisis y aprobación de la solicitud, garantizando que la capacidad de pago del asociado soporte tanto el valor destinado a la cancelación de las obligaciones adquiridas como del excedente aprobado.

6.1.6. CRÉDITO COONFISOCIAL

Su destinación es para sufragar gastos de salud y seguros, es una línea especial compatible con todas las líneas de crédito.

6.1.6.1. COONFISOCIAL SALUD: Se gira directamente a las entidades prestadoras del servicio de salud. Si los servicios prestados son cancelados directamente por el asociado, se girará a éste; siempre y cuando presente facturas debidamente certificadas por la entidad y estas no podrán tener una antigüedad superior a treinta (30) días hábiles de la fecha de su expedición.

6.1.6.2. COONFISOCIAL SEGUROS: Es un destino de crédito, con el objetivo de fortalecer el bienestar de los asociados en todos los campos, de acuerdo con la necesidad que se requiera.

Se girará directamente a la entidad prestadora del servicio de seguros, o se girará directamente al asociado previa presentación de las facturas o comprobantes de cancelación, las facturas o comprobantes de pago no podrán tener una antigüedad superior a treinta (30) días calendario de la fecha de su expedición. Aplica la tabla de montos y plazos. Este crédito de seguros no aplica para los seguros requeridos para la aprobación de créditos.

6.1.7. CRÉDITO EDUCATIVO

Destinado específicamente para gastos de matrícula universitarias para pregrado y postgrado y en instituciones tecnológicas, son beneficiarios de este destino el cónyuge e hijos del asociado.

El Coonfisocial destinado a Educación se girará directamente a la entidad educativa o al asociado

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

en caso de presentar constancia de pago. La constancia de pago o liquidación de matrícula no podrá tener una antigüedad superior a 30 días hábiles de su expedición y debe corresponder al periodo de estudio vigente. El plazo máximo que se podrá otorgar a los créditos educativos será de 36 meses, a excepción de las obligaciones destinadas a financiar estudios de postgrados, que estarán sujetos a las condiciones estipuladas en el documento técnico de gestión de crédito y la tabla de Montos, Plazos y Garantías.

Para los casos en los que el asociado o su núcleo familiar reciban educación fuera de su domicilio u oficina respectiva, se podrá reconocer hasta un 50% del valor total del crédito solicitado para gastos de manutención.

6.1.8. CRÉDITO RECREATIVO

Será destinado a excursiones de los asociados en cualquier época del año en forma individual o colectiva mediante programación que realice COONFIE o que organicen los asociados, a través de convenios o negociaciones con agencias de turismo legalmente constituidas.

El Crédito recreativo se girará directamente a la agencia de turismo o al asociado en caso de presentar constancia de pago de la agencia de viaje. La constancia de pago no podrá tener una antigüedad superior a treinta 30 días hábiles de su expedición. Para pactar el pago del crédito remitirse a la tabla de Montos, Plazos y Garantías.

Todos los créditos recreativos estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento de los asociados sin superar la relación máxima según tabla de Montos, Plazos y Garantías.

6.1.9. CRÉDITO OFICIAL

Comprende los créditos otorgados a los asociados, en los cuales la cooperativa no exige garantías diferentes a los aportes.

6.1.9.1. Criterios específicos:

- Es una línea de crédito incompatible con todas las demás líneas de crédito.
- Su otorgamiento se realiza únicamente con la presentación de la cédula de ciudadanía, tomando como base los ingresos y egresos registrados por el asociado en el formulario FO-CR-07 de solicitud de crédito.
- Se exceptúa de la consulta a centrales de información financiera el crédito oficial cuando el valor de los aportes del asociado exceda en más de 1 SMMLV el monto del crédito solicitado. Si aplica para consulta a centrales, se generan y se dejan como soporte dentro del expediente sin que sean factor determinante para la aprobación de la solicitud de crédito; el costo de esta es asumido por la cooperativa.
- El análisis de capacidad de pago estará sujeto a la idoneidad y tipo de garantía que representan los aportes sociales, razón por la cual se tomarán para el cálculo y análisis

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

de este indicador los ingresos y egresos reportados en el formulario de solicitud de crédito.

6.1.10. CRÉDITO EMERGENTE

Es el crédito ágil que se otorga a los asociados para cubrir situaciones de emergencias y su desembolso se hará teniendo en cuenta la calificación de cartera histórica y el comportamiento de pago de créditos vigentes.

Las solicitudes con forma de pago por descuento de nómina y cuyo solicitante registre comportamiento de pago interno y externo en categoría A por altura de mora durante los últimos 6 meses, deberán tener prioridad en todas las etapas de la originación; verificación y referenciación, análisis y desembolso del crédito.

Para pago por taquilla se deberá verificar la información anexa a la solicitud, el historial crediticio en las centrales de información financiera y el comportamiento de pago oportuno con la Cooperativa. En estos casos, el desembolso deberá realizarse el mismo día, de lo contrario, o si es asociado nuevo, se tomará el tiempo necesario (no mayor a 2 días hábiles) para hacer las verificaciones del caso, reservándose el derecho de aprobación, dejando constancia en las observaciones de aprobación registradas en la herramienta de gestión documental.

Este crédito se hace de acuerdo con su capacidad de pago y según tabla de montos y plazos específica para el crédito emergente aprobada por comité de crédito ahorros y tasas.

6.1.10.1. Criterios específicos:

- Su pago puede ser por taquilla anexando un codeudor, Garantía Institucional, garantías idóneas o sin codeudor de cumplir con el promedio mínimo de score establecido en centrales de información financiera.
- No requiere codeudor cuando se tenga hipoteca abierta en primer grado con COONFIE y cupo disponible teniendo en cuenta el 70% del valor del avalúo comercial de conformidad con el capítulo IV Garantías, según el artículo 17 cobertura de las Garantías del Reglamento de Crédito.

6.1.11. CRÉDITO ROTATIVO

El crédito rotativo, es un préstamo ágil y oportuno su utilización es con la tarjeta débito Coonfie, en el que se establece al asociado un cupo en dinero de libre destinación, la tasa de interés y el plazo están sujetos a lo aprobado por el comité de crédito, ahorros y tasas., No aplica para las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

6.1.11.1. Criterios específicos:

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

Son beneficiarios del crédito Rotativo, los asociados que tengan entre las dos centrales de riesgo el puntaje promedio definido por el comité de crédito, ahorros y tasas y no se exigirá codeudor. Si no cumple con este requisito no aplica para este destino de crédito, así coloque codeudor.

- Forma parte del cupo del endeudamiento global según la tabla de montos plazos y garantías y está sujeta a la normatividad de este Reglamento de Crédito.

Se inactiva temporalmente el cupo en las siguientes condiciones:

- a. Después de 3 (tres) días de morosidad del pago mínimo.
- b. Si tiene moras iguales o superiores a 30 días en otras obligaciones.
- c. Después de un año sin la ejecución de avances o pago de obligaciones del producto.
- d. Después de cumplir 60 meses de otorgado el cupo.

COONFIE podrá cancelar definitivamente el cupo en las siguientes condiciones:

- a. Cuando supere una mora de 60 días (vencimiento de la segunda factura).
- b. Cuando supere en un periodo de seis (6) meses, un promedio de treinta (30) días de mora.
- c. Por solicitud voluntaria del asociado. En el último caso, el Asociado debe diligenciar y presentar el formato FO-CO-24 Solicitud para la Cancelación de Productos.

Aumento o Disminución del cupo: La Cooperativa se reserva el derecho para aumentar o disminuir el cupo inicialmente asignado al asociado en los siguientes casos:

- a. Por solicitud del asociado. Para lo que está sujeto al estudio y análisis realizado por el comité de crédito, teniendo en cuenta el endeudamiento, capacidad de pago y comportamiento de pago interno y externo.
- b. Si se trata de estrategias de aumento de cupo masivo, con base en las políticas internas de la Cooperativa. Se informará por escrito al asociado acerca del cambio en el cupo.
- c. Si se presenta una modificación en la capacidad de pago del asociado.

6.1.12. CRÉDITO SUMINISTRO

Es un destino de crédito, para todos los asociados que cumplan con los requisitos, destinados a financiar la compra de activos como electrodomésticos y equipos de tecnología a través de convenios comerciales que establece COONFIE, con empresas proveedoras, con la respectiva garantía de fábrica a través del proveedor autorizado. Este crédito se aprobará de acuerdo con las condiciones especiales pactadas en los respectivos convenios.

6.1.12.1. Criterios específicos:

- **COONFIE;** No asume responsabilidad alguna, sobre condiciones de entrega, tampoco por la garantía, o cualquier otro aspecto relacionado con el bien, solamente es intermediario financiero.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- Los documentos requeridos son los exigidos para todas las líneas de crédito, según la actividad económica del asociado.
- Está sujeto a la tabla de montos, plazos y garantías.

6.1.13. CRÉDITO COONFIRENTA

La Cooperativa podrá otorgar créditos sobre los depósitos en CDAT destinado para cubrir casos especiales del titular.

El asociado mediante autorización escrita autenticada, entrega en custodia el título original del CDAT y otorga la facultad a Coonfie de realizar cruce del valor del CDAT y el crédito o el saldo de este, en el momento que así lo considere Coonfie. (Formato FO-CR-18 Autorización de crédito Coonfiredenta).

6.1.13.1. Criterios específicos:

- Se exceptúa de la consulta a centrales de información financiera el crédito Coonfiredenta cuando el valor de los aportes del asociado exceda en más de 1 SMMLV el monto del crédito solicitado y no posea otros destinos de crédito vigentes. Si aplica para consulta a centrales, se generan y se dejan como soporte dentro del expediente sin que sean factor determinante para la aprobación de la solicitud de crédito.
- El monto máximo será hasta el 80% del valor del CDAT. En el caso de que el asociado tenga más de un CDAT se podrán sumar y otorgar la línea de crédito, sin que supere el límite establecido.
- Para los créditos pactados a una sola cuota, la capacidad de pago estará sujeta a la garantía y no necesariamente a los ingresos, dado que el valor a cancelar corresponde al título valor custodiado por la Cooperativa.
- En el caso de los créditos con amortización diferente a una solo cuota, el análisis de capacidad de pago, dada la idoneidad y tipo de garantía que representan los CDAT, estará sujeto en todos los casos a los ingresos reportados y soportados en el formato de Coonfie FO-CR-17 INGRESOS INDEPENDIENTES y únicamente las cuotas de créditos canceladas a la cooperativa.

PARAGRAFO 1: En caso de fallecimiento del titular del CDAT, el crédito estará cubierto por el seguro de vida deudores.

PARAGRAFO 2: Si el asociado solicita que se redima el CDAT antes de su vencimiento por caso fortuito, éste se cruzará con la obligación y si queda excedente se le consignará a la cuenta de ahorros.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

6.1.14. CRÉDITO COONFIVANCE

Es el crédito de consumo, que se hace como anticipo a los ingresos causados y/o próximos a recibir por parte del asociado solicitante, por concepto de sueldos y primas cuyo valor sea pignorable a la Cooperativa, y debe corresponder al periodo vigente.

Son beneficiarios del crédito los asociados asalariados a quienes COONFIE les paga la nómina mediante convenio, nóminas calificadas grado 1 y 2 y los funcionarios de “COONFIE”, el monto máximo será hasta el 80% del valor neto que recibe el asalariado por sueldo o primas, por parte de la entidad pagadora.

6.1.14.1. Criterios específicos:

- Es compatible con todos los destinos de crédito.
- Si el solicitante deja de laborar se descontará el 100% del crédito de la mesada a recibir por liquidación.
- Se exceptúa de la consulta a centrales de información financiera el crédito Coonfiavance cuando el valor de los aportes del asociado exceda en más de 1 SMMLV el monto del crédito solicitado y no posea otros destinos de crédito vigentes. Se generan y se dejan como soporte dentro del expediente sin que sean factor determinante para la aprobación de la solicitud de crédito.
- El análisis de capacidad de pago estará sujeto a la forma de pago e idoneidad de la garantía, dado que el crédito se cancela en una sola cuota, mediante descuento directo de la prima o mesada correspondiente. Razón por la cual se tomarán para el cálculo y análisis de este indicador los ingresos y egresos reportados en el formulario de solicitud de crédito.
- Es la única línea de crédito que aplica como tercera línea, lo anterior teniendo en cuentas las condiciones de pago.

6.1.15. CRÉDITO PREAPROBADO

Es la línea de crédito mediante la cual se ofrece a los asociados un preaprobado, se determina con base en las políticas internas de la cooperativa y las definidas en el documento técnico de la central de información financiera. Se informa al asociado mediante mensaje de texto, correo electrónico y/o cualquier otro medio habilitado por la cooperativa y autorizado por el asociado que tiene un crédito preaprobado, quien deberá gestionarlo por la oficina virtual.

6.1.16. CRÉDITO CREDIVIRTUAL

Es una línea de crédito que se gestiona a través de canales digitales por solicitud del asociado o campañas dirigidas por parte de la Cooperativa, que brindan la opción de contar con un servicio

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

integral para el otorgamiento, no presencial, de productos y servicios. Es compatible con todas las demás líneas de crédito.

El asociado podrá realizar la solicitud o aceptación del crédito, de forma autónoma, rápida y segura, dando inmediatez a su necesidad. Las características de esta línea serán definidas en el documento técnico de gestión de crédito, y caracterización de líneas de crédito.

6.1.17. CRÉDITO CON BENEFICIO DE TASA

Es una línea especial de crédito, para otorgamiento y retanqueo o refinanciación de créditos vigentes en COONFIE. Aplica para perfil asalariado y pensionados bajo las características, condiciones y parametrizaciones que se dispongan en el documento técnico de gestión de crédito, caracterización de líneas de crédito o tabla de montos, plazos y tasas de interés.

6.2. COMERCIAL

Se entiende como crédito comercial el otorgado a personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.

Cuando un asociado/deudor registre un endeudamiento global superior a los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) incluyendo el crédito en trámite y esté solicitando un crédito con fines productivos, deberá ser clasificado dentro de los destinos productivos de la modalidad comercial.

Las líneas de crédito y demás disposiciones, políticas y límites de esta modalidad, se establecerán en el reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial.

6.3. MICROCRÉDITO

De acuerdo con el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, se entiende por microempresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades de fortalecimiento de microempresa, comercial, industrial, agropecuaria y de servicios, rural o urbana, cuya planta no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Está dirigido a los microempresarios formales o informales, que posean microempresas urbanas y/o rurales y desarrollen actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales, o de servicios, cuya ejecución se realice prioritariamente por el grupo familiar y sea destinado a capital de trabajo o activos fijos que permitan el fortalecimiento del negocio.

Las líneas de crédito y demás disposiciones, políticas y límites de esta modalidad, se establecerán en el reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial.

6.3.1. FUENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- a. **Línea Patrimonial.** Son los créditos concedidos con recursos de patrimonio y de generación interna, tales como aportes sociales, depósitos especiales ordinarios y extraordinarios, reservas y fondos sociales que previamente sean asignados por la administración.
- b. **Línea de Captación.** Son los créditos concedidos con recursos provenientes de los depósitos en los diferentes productos de ahorros.
- c. **Línea de Recurso externo.** Son los créditos, colocados con recursos, obtenidos por Coonfie, con la intermediación de Instituciones externas Públicas o Privadas, Organismos Cooperativos, Nacionales o Internacionales, que suscriban alianzas estratégicas con Coonfie, para el desarrollo de programas Microempresariales.

6.3.2. Créditos sostenibles o líneas verdes – persona natural.

La cooperativa podrá definir líneas de crédito dirigidas a financiar inversiones realizadas por personas naturales que desarrollen actividades productivas o proyectos orientados a mejorar la eficiencia en el uso de recursos, reducir impactos ambientales o implementar tecnologías sostenibles.

Las características, destinos de financiación, criterios y demás políticas o consideraciones de esta línea o subdestino serán detalladas en el Reglamento de Microcrédito y Crédito comercial.

6.3.3. Crédito Empresas y desarrollo sostenible – persona jurídica.

Líneas o subdestinos de crédito destinada a financiar proyectos empresariales orientados a la sostenibilidad, eficiencia energética, producción limpia o adopción de tecnologías que reduzcan impactos ambientales.

Las características, destinos de financiación, criterios y demás políticas o consideraciones de esta línea o subdestino serán detalladas en el Reglamento de Microcrédito y Crédito comercial.

6.4. VIVIENDA

Son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la remodelación de vivienda individual, o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

El otorgamiento de estas operaciones se realiza de acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Los siguientes son las líneas de crédito bajo la modalidad vivienda:

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- 6.4.1 Compra Vivienda Nueva:** En este caso, la vivienda a adquirir debe estar totalmente terminada.
- 6.4.2 Compra Vivienda Usada:** En este caso, la vivienda a adquirir debe estar totalmente terminada.
- 6.4.3 Remodelación:** Son las mejoras que se adelantarán sobre un inmueble destinado a vivienda y que en todos los casos mantienen o mejoran las condiciones de habitabilidad de esta. En este caso, la vivienda debe estar completamente terminada.
- 6.4.4 Liberación de Gravamen Hipotecario (Cesión de Hipoteca):** Se conoce también como traslado de hipoteca y es el proceso por el cual, los deudores hipotecarios, trasladan su préstamo a otra Entidad Financiera, con la finalidad de mejorar las condiciones crediticias de la hipoteca de la vivienda o apartamento, que actualmente están pagando.
- 6.4.5 Construcción y vivienda sostenible:** Línea de crédito destinada a financiar la adquisición, construcción, adecuación o mejoramiento de viviendas que incorporen criterios de sostenibilidad ambiental o eficiencia energética.

6.4.5.1. Destinos financiables

- Compra de vivienda nueva o usada con certificación o características sostenibles.
- Construcción de viviendas con criterios de eficiencia energética o ambiental.
- Remodelación o adecuación de viviendas para incorporar mejoras como:
 - ✓ Sistemas de energía solar.
 - ✓ Aprovechamiento de agua lluvia.
 - ✓ Aislamiento térmico o eficiencia energética.
 - ✓ Sustitución por electrodomésticos o sistemas de bajo consumo energético.
 - ✓ Tecnologías que reduzcan el impacto ambiental de la vivienda.

PARAGRAFO: El desembolso de los anteriores destinos de crédito se realizan una vez en el certificado de libertad y tradición se pueda verificar que el bien hipotecado se encuentra a nombre de la Cooperativa.

6.5. Verificación de la destinación sostenible

Para el otorgamiento de créditos bajo estas líneas, la cooperativa podrá solicitar soportes técnicos, cotizaciones, certificaciones o documentación que evidencie el destino sostenible de la inversión financiada.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

6.6. TIEMPOS Y CONDICIONES DE APROBACIÓN

Se deberán definir parámetros sobre el tiempo máximo por cada instancia de aprobación y desembolsos de créditos considerando características como el perfil del asociado, monto solicitado, segmento, actividad económica y las dificultades de cada instancia tales como; la imposibilidad de validación de documentación e información por el no contacto en la referenciación, caídas de la red de internet, intermitencia en la líneas telefónicas, fallas del integrador, número de créditos asignados al analista de crédito y cualquier otra eventualidad que se pueda registrar. Lo anterior, deberá ser definido en el documento técnico de gestión de crédito o bien en el instructivo de las instancias de aprobación.

CAPITULO IV

REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS

ARTICULO 7°. CONDICIONES.

7.1. PERSONA NATURAL:

- Ser asociado de la cooperativa COONFIE. Y mayor de edad.
- Tener capacidad de pago y nivel óptimo de endeudamiento.
- El asociado debe de encontrarse al día en sus obligaciones crediticias como deudor y codeudor.
- Demostrar su real capacidad de pago mediante ingresos lícitos bien sea de su relación laboral, actividades profesionales, productivas, comerciales y de servicios.
- Diligenciar y presentar completamente el formato de solicitud de crédito firmado por el deudor y codeudor (es).
- Presentar las garantías solicitadas de acuerdo con la línea de crédito.
- Tener cuenta de ahorro a la vista en COONFIE.

7.2. PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO:

- Ser asociado de la Cooperativa COONFIE.
- Constitución ante Cámara y Comercio de mínimo 12 meses.
- Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada por el solicitante.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, ampliada al 150%.
- Certificado original de existencia y representación legal con expedición no mayor a 60 días.
- Fotocopia del registro único tributario RUT.
- Estados financieros comparativos dictaminados y certificados con sus respectivos anexos de los últimos dos años (cuando aplique).
- Declaración de renta de los dos últimos años (cuando aplique).

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- Actas del organismo administrativo competente mediante las cuales se faculta al representante legal para contraer el endeudamiento.
- Tener un capital mínimo de constitución de 10 SMMLV.
- Presentar las garantías satisfactorias de respaldo al crédito solicitado.
- Tener buen hábito de pago de crédito con la Cooperativa y/o con otras entidades del Sector Cooperativo, instituciones financieras, comerciales o de servicios.
- Que la actividad económica del solicitante sea lícita.
- Tener capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO 8° VALOR MÍNIMO DE APORTES PREVIO AL OTORGAMIENTO

Para las modalidades de crédito de consumo y crédito de vivienda, se establece como política institucional el incentivo al incremento de aportes sociales por parte del asociado, como condición previa al otorgamiento del crédito, determinado en función de su antigüedad en la cooperativa y el monto solicitado.

Para efectos de lo anterior, se adoptan las siguientes disposiciones:

8.1. CLASIFICACIÓN DEL ASOCIADO

Las solicitudes de crédito deberán tipificarse según la antigüedad del asociado en la cooperativa, así:

- Asociado nuevo: aquel cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.
- Asociado antiguo: aquel cuya antigüedad sea mayor o igual a doce (12) meses.

8.2. PORCENTAJE DE APORTES REQUERIDO

El asociado deberá contar, al momento de la solicitud y/o previo al desembolso del crédito, con un nivel mínimo de aportes sociales calculado como porcentaje sobre el monto solicitado, de acuerdo con la siguiente tabla.

Tipo asociado	Monto solicitado	Valor porcentual en aportes
Nuevo	≤ 3 SMMLV	2,5%
	> 3 SMMLV	2,0%
Antiguo	≤ 3 SMMLV	1,5%
	> 3 SMMLV	1,0%

El valor en aportes exigido en el presente artículo no constituye un esquema de reciprocidad, sino un mecanismo de fortalecimiento del vínculo asociativo y respaldo patrimonial de la cooperativa.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

8.3. CRITERIOS Y EXCEPCIONES DE APLICACIÓN

- Cuando una solicitud de crédito requiera de un valor adicional por cuenta del valor mínimo en aportes, este valor deberá ser asignado a una cuenta de aportes extras, diferente a la cuenta de aportes ordinarios.
- El valor mínimo en aportes será obligatorio previo al desembolso de la operación aprobada, es decir, deberá verse reflejado en el estado de cuenta previo a la aplicación del desembolso.
- Se exceptúan del valor mínimo en aportes las líneas de crédito oficial, CrediVirtual, Crédito digital, Coonfirenta, Coonfiavance y pre – aprobados.

Parágrafo transitorio de entrada en vigencia: La aplicación de la presente disposición estará sujeta a la implementación operativa en los sistemas de información de la cooperativa. En consecuencia, regirá a partir de la fecha en que los sistemas permitan su correcta parametrización, validación y control, garantizando su aplicación automática y uniforme en el proceso de crédito.

ARTICULO 9°. INCENTIVO A LA ANTIGÜEDAD

La tabla de incentivo a la antigüedad, quedan abiertos para que el comité de crédito, ahorros y tasas, lo ajuste de acuerdo con la capacidad de COONFIE y al comportamiento financiero. (Ver cuadro Tasas de Interés Vigentes Productos Financieros).

- El beneficio de tasa aplica para créditos por descuento de libranza grado 1 y 2, para el crédito de Libre Inversión; y se aplica a la tasa de Interés nominal anual.

ARTICULO 10°. MONTOS, PLAZOS Y GARANTÍAS

Los montos, plazos y garantías, quedan abiertos para que el comité de crédito, ahorros y tasas, lo ajuste de acuerdo con la capacidad de COONFIE y al comportamiento financiero. (Ver cuadro Tasas de Interés Vigentes Productos Financieros).

Podrán aceptarse deudores solidarios en mayor número del señalado, siempre que estos contribuyan a minimizar la pérdida esperada, en el evento de no pago.

ARTICULO 11°. MONTO DE CRÉDITO

Para el establecimiento del monto del crédito está sujeto a la liquidez de la cooperativa y será facultativo de la administración y al estudio de la solicitud de crédito (garantía, capacidad de pago, comportamiento de créditos anteriores). La periodicidad del pago será mensual, bimestral, trimestral, semestral y anual, de acuerdo con la línea de crédito y el perfil analizado del asociado.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

ARTICULO 12°. TASAS DE INTERÉS

Las tasas de interés serán establecidas por el Comité de crédito, ahorros y tasas sin superar el límite máximo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada modalidad de crédito.

Las tasas mínimas de interés serán definidas de acuerdo con el resultado de las proyecciones realizadas por la Subgerencia Financiera a través de la metodología PERLAS, de acuerdo con el procedimiento PR-DE-04 Tasas Activas y Pasivas y el PR-CO-11 Comité de crédito, ahorro y tasas.

- a. Las tasas de interés para las operaciones de crédito colocadas a través de recursos externos serán las acordadas con las entidades o programas de acuerdo con lo estipulado en el convenio establecido, previo análisis de viabilidad financiera. Cuando se trate de recursos externos con tasa de descuento, Coonfie definirá la tasa en función de la intermediación necesaria según su estructura de costos y gastos a la fecha de análisis.
- b. Es potestad del Comité de Crédito, Ahorros y Tasas, asignar las tasas de interés para cada línea de crédito, de acuerdo con las necesidades internas, de los asociados y a el comportamiento del mercado financiero. Para tal evento se actuará según el Reglamento del Comité de Crédito, Ahorros y Tasas en términos de conformación, funciones, periodicidad de reuniones, quorum, constancia y comunicación de las actuaciones y decisiones.

ARTICULO 13°. DOCUMENTOS REQUERIDOS

13.1. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN ORIGINAL

Es requisito indispensable que tanto deudores como codeudores presenten el original de la cedula en el momento de la solicitud del crédito, para verificar que la información contenida en formulario de crédito sea correcta. Para el caso de las solicitudes de crédito digital, se realiza validación de identidad mediante OTP.

13.2. SOLICITUD DE CRÉDITO DEBIDAMENTE DILIGENCIADA

Es necesaria la comprobación del total diligenciamiento de los campos en la solicitud de crédito y su firma.

13.3. AUTORIZACIÓN CONSULTA A CENTRALES DE RIESGOS

Firmar autorización para la consulta y reporte a las centrales de riesgo por parte del deudor y codeudor(es) el cual está impreso en el formulario de crédito.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

13.4. CERTIFICACIÓN LABORAL

No mayor a 30 días de expedición, debe detallar: Nombre del asociado, número de identificación, Tipo de contrato: término fijo, indefinido, prestación de servicios o por obra o labor (si es fijo, por prestación de servicios o por obra o labor la duración de este), fecha de ingreso a la empresa, asignación básica y otros ingresos detallados, cargo desempeñado, identificación de la empresa, dirección, teléfono fijo, celular o correo electrónico, donde se pueda confirmar la información. Cuando no tengan todas las especificaciones deberá confirmarse telefónicamente y registrarlo en las observaciones de aprobación en la herramienta de gestión documental.

La certificación debe presentarse en original o la que el asociado descarga por medio electrónico.

13.4.1. CERTIFICACIÓN DE INGRESOS

Para asociados del segmento independientes con unidad productivo (UP) o bien de cualquier segmento pero que presenten ingresos provenientes de actividades productivas, será necesario presentar certificación de ingresos levantada por el Asesor Comercial Integral en entrevista con el asociado, según el formato diseñado por Coonfie, FO-CR-17 Certificación de Ingresos, o el que se encuentre vigente, donde se consigne la información relacionada con la actividad económica desarrollada y la estructura financiera del solicitante.

Para efectos del análisis crediticio, el formato deberá permitir como mínimo el levantamiento de la siguiente información:

- Identificación de la actividad económica (tipo de actividad, tiempo de desarrollo, ubicación y características del establecimiento o unidad productiva).
- Ingresos derivados de la actividad económica principal.
- Ingresos adicionales o complementarios, si los hubiere.
- Costos y gastos asociados a la actividad económica.
- Gastos personales o del núcleo familiar.
- Otros compromisos financieros u obligaciones vigentes.
- Determinación del flujo disponible o capacidad de pago.
- Sustentación y observaciones del Asesor Comercial Integral que realiza la visita.

La información declarada deberá estar soportada documentalmente cuando sea posible y validada mediante visita a la unidad productiva o actividad económica cuando aplique, conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y en los documentos técnicos definidos por la cooperativa.

La estructura detallada del levantamiento de información financiera, metodología de cálculo y validación de ingresos, costos, gastos y capacidad de pago se desarrollará en el Reglamento de Microcrédito y crédito Comercial, así como demás formatos, metodologías y guías internas vigentes de la cooperativa.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

13.5. INFORME DE VISITA

Para asociados o clientes cuyos ingresos correspondan total o parcialmente a actividades independientes, productivas, comerciales, de servicios o agropecuarias, se deberá realizar visita de verificación a la Unidad Productiva (UP) o al lugar donde se desarrolla la actividad económica.

La visita será realizada por el Director de Oficina, el funcionario designado o el Asesor Comercial Externo, quienes deberán levantar la información necesaria como soporte del análisis cualitativo y cuantitativo del crédito, validando la existencia, funcionamiento y capacidad productiva o comercial de la actividad económica.

Como mínimo, durante la visita se deberá:

- Verificar la existencia y funcionamiento de la actividad económica.
- Validar ubicación, dirección y condiciones del establecimiento o unidad productiva.
- Identificar infraestructura, herramientas, maquinaria, inventarios o activos productivos relacionados con la actividad.
- Realizar referenciación zonal o comercial cuando se considere pertinente.
- Recopilar evidencia fotográfica del establecimiento, unidad productiva, maquinaria o activos relevantes para la actividad económica.
- Dejar evidencia fotográfica toma al momento de hacer la visita.

La evidencia fotográfica deberá permitir identificar ubicación del establecimiento o predio, actividad desarrollada, estado general de la infraestructura, maquinaria o herramientas utilizadas, constituyéndose como soporte del proceso de análisis de crédito.

Los criterios técnicos de levantamiento de información, formatos de visita, guías metodológicas, parámetros de validación financiera y demás procedimientos operativos se desarrollarán en los documentos técnicos, metodologías y formatos internos definidos por la cooperativa, particularmente en lo establecido en el Reglamento de Microcrédito y Crédito Comercial, así como en las guías y manuales operativos vigentes.

Los demás documentos soporte deberán presentarse conforme a lo establecido en el DA-CR-01 Documentos Requeridos Según la Actividad Económica, cuya actualización es facultad del Comité de Créditos, Ahorros y Tasas y/o Comité del SIAR.

ARTICULO 14°. VIGENCIA DE APROBACIONES

Los documentos para la aprobación tendrán una vigencia de 30 días a partir de la fecha de radicación. Después de aprobado el crédito el asociado cuenta hasta con treinta (30) días calendarios para hacer uso del crédito.

Los documentos para la aprobación de créditos con garantía Hipotecaria tendrán una vigencia de 90 días a partir de la fecha de radicación. Después de aprobado el crédito el asociado cuenta con treinta (30) días calendarios para legalización de la hipoteca.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

Una vez vencido el plazo establecido para el uso del crédito, el asociado deberá presentar una nueva solicitud, con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15°. FORMA DE PAGO

15.1. LIBRANZA

Se denomina libranza, los pagos que se realicen, mediante descuentos directos, oficializados mediante convenios debidamente firmados por el Representante Legal de COONFIE u oficio expedido por la entidad donde se notifica la aprobación del Código de libranza.

15.2. TAQUILLA

Se denomina pago por taquilla, todo abono efectuado por el asociado en las cajas de la Cooperativa, convenios de recaudos, los débitos automáticos y los débitos temporales autorizados mediante formato escrito por el asociado.

ARTICULO 16°. CAUSALES DE DEVOLUCION O NEGACION DE SOLICITUDES DE CREDITOS.

Es potestad del ente de aprobación de créditos, después de haber analizado las diferentes variables de medición del riesgo y efectuado un análisis responsable del crédito.

- a. Solicitudes de asociados sin capacidad de pago.
- b. Negocios inexistentes o que no cumple con la antigüedad mínima.
- c. Personal excluido como asociados de COONFIE por procesos disciplinarios.
- d. Asociados que hayan tenido créditos en procesos jurídicos y que la cooperativa le haya condonado interés. Excepto si es por descuento de nómina.
- e. Asociados que hayan estado en cartera castigada y el codeudor haya cancelado la obligación.
- f. Solicitantes y codeudores con créditos en mora, que presenten reportes negativos en centrales de información financiera y que no puedan presentar certificados al día o paz y salvos.
- g. Falta de soportes actualizados.
- h. Firmas inconsistentes.
- i. Malas referencias.
- j. Falta de garantías.
- k. Falsedad en información suministrada.
- l. Fuera del radio de acción. No aplica para crédito digital
- m. Personal que realicen actividades ilegales.
- n. Mora recurrente en el historial del comportamiento de pagos con créditos vigentes y

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

cancelados en COONFIE y en centrales de riesgo. Excepto si es por descuento de nómina.

- o. Aparecer reportados negativamente en las listas restrictivas que se consulten. En los listados de consulta, efectiva SARLAFT (OFAC – PEPS).

PARÁGRAFO: Los asociados que tengan cuentas pendientes por concepto del no pago de intereses corrientes causados correspondientes al periodo de gracia otorgado a su crédito, no serán reportados a las centrales de riesgo, pero para tener acceso a nuevos créditos deben cancelar dicha cuenta por cobrar.

CAPITULO IV GARANTIAS

ARTICULO 17°. ASPECTOS GENERALES.

- a. El subgerente o el asistente de crédito realizarán visitas de campo a los bienes a Hipotecar para corroborar la información suministrada por el solicitante y en este caso se anexará el respectivo informe de visita a la solicitud de crédito.
- b. Toda Garantía hipotecaria deberá estar amparada por una póliza de seguros que tenga como beneficiaria la Cooperativa y cubra los amparos respectivos. El seguro debe hacerse por el monto del avalúo, exceptuando el valor del terreno y los cultivos. Deberá ser contra todo riesgo (incendio y/o rayo, explosión, erupción volcánica y actos malintencionados - AMIT y terremoto), para viviendas y locales comerciales. Esta póliza se tomará por el total del plazo en meses concedido y se descontará su valor en el momento del desembolso del crédito. Es importante anotar que la ubicación del inmueble no sea inferior a dos cuadras, o que colinde con establecimientos de alto riesgo, como estaciones de policía, zonas rojas o de difícil acceso.
- c. Todas las garantías hipotecarias, siendo documentos de evaluación, los avalúos comerciales y la vigencia de los seguros, serán auditados anualmente por el Director de Cobranza y Cartera y Subgerente de Crédito y es responsabilidad de cada Director de Oficina velar porque estos documentos se encuentren al día.
- d. Para efectos de asegurar la recuperación efectiva de los créditos concedidos por la cooperativa, los asociados deudores podrán constituir a favor de la entidad las siguientes garantías:

17.1. APORTES SOCIALES COMO GARANTÍA

Son garantía de toda línea de crédito que tengan los asociados.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de COONFIE, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, por lo tanto, COONFIE puede efectuar las compensaciones respectivas.

- El valor del aporte social mínimo mensual, se adicionará a la cuota de la amortización en un solo destino de crédito del respectivo asociado. A excepción de los créditos por descuento de nómina, que le estén descontando el aporte independientemente y de la línea CrediVirtual.

17.2. GARANTÍAS IDÓNEAS

17.2.1. GARANTÍAS EMITIDAS POR FONDOS DE GARANTÍAS QUE ADMINISTRAN RECURSOS PÚBLICOS.

Estos fondos de Garantías son mecanismos creados por el Estado con el propósito de facilitar el acceso al crédito para sectores específicos de la economía, especialmente aquellos que enfrentan mayores dificultades para obtener financiamiento bajo condiciones convencionales. Se podrán otorgar a todos los segmentos, perfiles y modalidades de créditos que estas entidades avalen, según lo aprobado por comité de crédito, ahorro y tasas o bien lo dispuesto en el documento técnico de gestión de crédito.

- **Fondo Nacional de Garantías (FNG):** El Fondo Nacional de Garantías es una entidad del Estado que facilita el acceso al crédito para micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) y otros sectores productivos, a través de la emisión de garantías que respaldan los créditos otorgados por las entidades financieras. Las garantías del FNG pueden ser utilizadas para respaldar créditos de capital de trabajo, inversión, entre otros, bajo condiciones previamente definidas en el Reglamento de Garantías de la entidad.
- **Fondo Agropecuario de Garantías (FAG):** El Fondo Agropecuario de Garantías es un mecanismo de apoyo para los productores del sector agropecuario, administrado por el FNG. Este fondo respalda créditos otorgados para proyectos agropecuarios, permitiendo a los productores rurales y agroindustriales acceder a financiamiento con condiciones más favorables. El FAG cubre riesgos asociados a las actividades agropecuarias, facilitando el acceso a recursos financieros para la implementación de proyectos productivos en este sector.

17.2.1.1. CONSIDERACIONES

- a. Se debe manejar con ética, integridad, responsabilidad social y administrativa.
- b. Analizar el comportamiento de pago en centrales de información financiera, donde los asociados no deben registrar mora superior a 30 días durante los últimos doce (12) meses.
- c. Comportamiento de pago interno no deberá superar los 30 días de mora durante los últimos doce (12) meses.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- d. No se aceptan retanqueos o refinanciaciones de créditos que vienen con la cobertura de estas garantías y que presenten mora superior a 30 días.
- e. Estas Garantías aplican para todas las líneas de créditos, según lo dispuesto por el FNG, y los montos autorizados por el comité de crédito, ahorros y tasas.
- f. El asociado podrá avalar un (1) solo crédito con Garantía FNG.
- g. Las demás condiciones de acuerdo con los convenios suscritos por el Gerente General y aprobados por el Consejo de Administración.

17.2.2. GARANTÍAS REALES.

Son garantías representadas en bienes muebles o inmuebles cuyos derechos de propiedad quedan limitados a favor de la cooperativa, mientras cumple con las condiciones de la obligación financiera.

17.2.2.1. PRENDARIA:

Es la garantía que se hace con bienes muebles, maquinaria, equipos y/o vehículos del deudor, de los codeudores o de terceros.

Esta garantía deberá estar amparada por una póliza de seguros que tenga como beneficiaria a la cooperativa Coonfie, la cual deberá ser contra incendios, rayo, hurto, explosión, terremotos, erupción volcánica y actos malintencionados de terceros (AMIT).

17.2.2.2. HIPOTECARIAS:

Es el gravamen que se radica sobre bienes inmuebles del deudor, codeudores o terceros hipotecarios tendientes a garantizar el pago oportuno del crédito.

- a. Hipoteca de primer grado de cuantía abierta, e indeterminada sobre bienes inmuebles urbanos o rurales para que el asociado pueda cubrir prestamos posteriores. Que no estén en zonas de alto riesgo de orden público.
- b. Los gastos que ocasionen por concepto de escritura, registro, estudio de títulos, avalúos, peritazgos, elaboración de minutas, seguros contra todo riesgo (Incendio y Terremoto), liberación de hipotecas, etc., corren por cuenta del asociado beneficiario del crédito.
- c. Cuando el bien hipotecado sea suficiente para respaldar otros endeudamientos en la cooperativa, servirá como garantía la hipoteca abierta. La hipoteca abierta respalda el otorgamiento de nuevos créditos siempre y cuando no exceda el cien por ciento (100%) del monto máximo según la tabla de montos, plazos y garantías. Si la garantía hipotecaria corresponde a un codeudor o un tercero hipotecario, se les debe informar la nueva transacción.
- d. Todo Crédito que se respalde por hipoteca no se exige codeudor, excepto cuándo el bien a hipotecar no da cubrimiento a la totalidad del crédito solicitado (aplica garantía

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

mixta). Para los casos en los que el asociado no pueda o no quiera respaldar su crédito con codeudores podrán hacerlo a través de hipoteca.

- e. El avalúo del inmueble: COONFIE contratará los servicios de una firma a valuadora o perito a valuator, afiliado o inscrito a la Lonja de propiedad raíz, definido por la Gerencia General, o subgerencia de crédito para efectuar el avalúo del predio o inmueble ofrecido en garantía, además orientará y supervisará al asociado, asesorará a COONFIE en cuanto a la idoneidad de las garantías que se ofrecen y verificación de las inversiones.
- f. Para los bienes a hipotecar no se tendrá en cuenta los cultivos en el avalúo.
- g. Para los créditos con garantías hipotecarias de bienes ubicados en zona rural; si la compañía Aseguradora expide la póliza de incendio por la construcción, se tendrá en cuenta para la aprobación del crédito el valor del avalúo del terreno más la construcción. Si no expide la póliza de incendio por la construcción, se otorgan los créditos teniendo en cuenta únicamente del avalúo, el valor del terreno, para estos casos los créditos se aprueban sin póliza de seguros de incendio. Condicionado al estado de la infraestructura física del bien.
- h. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.
- i. Se tendrá en cuenta como garantía, hipotecaría de primer grado de cuantía abierta, e indeterminada sobre bienes inmuebles urbanos o rurales. Bienes que estén a nombre de personas diferentes al deudor, a los cuales se les denominará codeudores hipotecarios y en zonas aceptables que no estén en alto riesgo por orden público o seguridad.
- j. Los créditos aprobados con garantías hipotecarias se desembolsarán cuando en el certificado de libertad y tradición salga el registro a nombre de COONFIE y sea expedido directamente por la Cooperativa.

17.3. GARANTÍAS NO IDÓNEAS

17.3.1. GARANTÍAS PERSONALES

Es la aceptación como codeudor o deudor solidario que realizan personas naturales de las obligaciones financieras contraídas:

PARÁGRAFO: Para los efectos de análisis de las garantías prima el conocimiento que la empresa tenga del asociado, en cuanto a su antigüedad, manejo comercial con la cooperativa, así como su capacidad de endeudamiento. Para lo cual los responsables de este análisis harán constar dentro del respectivo estudio y simplificará el trámite documentario para este tipo de asociados.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

17.4. GARANTÍAS INSTITUCIONALES.

Además de las garantías personales y reales, la cooperativa podrá aceptar las garantías Institucionales, entre otras las siguientes:

Garantía Global Automática: Otorgada por el Fondo Regional de Garantías o por establecimientos similares, con el fin de avalar las obligaciones de crédito de los asociados que no estén en condiciones de constituir garantías admisibles a favor de la Cooperativa.

El valor de la comisión de este tipo de garantías será asumido directamente por el asociado y descontado en su totalidad al momento del desembolso del crédito.

17.4.1. Criterios y condiciones generales de otorgamiento FRG:

- a. El presente numeral y los literales siguientes aplican para solicitudes de crédito de las modalidades de consumo. Las disposiciones para las modalidades de comercial y microcrédito deberán estar contempladas en el Reglamento de estas modalidades.
- b. Se debe manejar con ética y responsabilidad social y administrativa.
- c. Se otorga garantía Institucional a los asociados que presentan un buen comportamiento de pago en centrales de información financiera, y que cumplan con el promedio mínimo de score establecido según la categoría del asociado y lo dispuesto en el documento técnico de gestión de crédito.
- d. Se otorga garantía institucional a los asociados que no registren moras internas o externas superiores a 30 días durante los últimos seis meses.
- e. Se otorga garantía institucional a los asociados que no registren moras internas o externas superiores a 60 días de mora durante los últimos doce (12) meses.
- f. Las Garantías Institucionales, aplican para todas las líneas de crédito, hasta el monto autorizado por el comité de crédito, ahorros y tasas. Excepto el crédito rotativo.
- g. El score promedio mínimo para otorgamiento será de 680 puntos. Se tendrán en cuenta las centrales de información financiera Datacrédito y CIFIN.
- h. Un asociado podrá avalar un (1) solo crédito con Garantía Institucional FRG.
- i. En el caso de asociados/clientes que registren embargos, reportes de dudoso recaudo, normalizaciones y/o carteras castigadas en los reportes de centrales de información financiera (centrales de riesgo)
- j. Las demás condiciones de acuerdo con los convenios suscritos por el representante legal y aprobados por el Consejo de Administración.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- k. Las refinanciaciones y/o retanqueos de créditos que vienen con la cobertura del FRG, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento frente a los criterios mínimos de refinanciación, todos los literales del presente numeral y demás parámetros que se establezcan en el documento técnico de gestión de crédito.

PARÁGRAFO: Firma de Garantías por Inhabilitados y limitados: Cuando se trate de deudores o codeudores asociados invidentes, la firma deberá estar autenticada por Notaría, Juzgado Municipal o Alcaldía.

- a. Para asociados iletrados que no dibujan la firma, o que le falten las extremidades superiores, se deberá hacer “Firma a Ruego” por un testigo colocado por el solicitante y se deja constancia en el documento FO-CO-09 Acta Firma a Ruego sobre la voluntad del asociado para realizar el crédito, su discapacidad, la clase de firma, el nombre y apellidos claros y la cédula de quien prestó el servicio, acompañada de huella dactilar del deudor iletrado y codeudor(es) respectivamente, incluyendo el pagare.
- b. Tratándose de impedimentos transitorios, que firman con la mano contraria por problemas de traumatología, se aceptará firma transitoria, mientras recobra su normalidad, en el documento deberá dejarse constancia del hecho en mención.
- c. Si la huella del índice derecho se encuentra borrada o ilegible, se acepta la huella del índice izquierdo y si los dos están en la misma condición se acepta la huella del dedo siguiente.

17.4.1.1. Nóminas G1 con respaldo del FRG

Los asociados/clientes de las nóminas clasificadas como grado uno (G1), requerirán del respaldo de garantías personales como fondos de garantías de orden privado, mixto o público, acorde con los criterios definidos para cada uno de esto, así como en los casos donde el solicitante presente:

- a. Desprendibles o certificados laborales donde se evidencien que no se encuentran en carrera administrativa sino en calidad de provisionalidad.
- b. Asociados/clientes G1 con contrato de libre remoción y nombramiento o contratos a término fijo y cuyo plazo de crédito solicitado supera el tiempo de la permanencia en el cargo.
- c. Lo descrito en el literal b, deberán cumplir con el tiempo mínimo de continuidad laboral exigido en el presente reglamento.
- d. El asociado que presenten reportes negativos, normalizaciones de cartera, periodos de gracia, reestructuraciones o moras superiores a 60 días entre los últimos 12 a 24 meses.

17.4.2. Coberturas de otorgamiento por modalidad de crédito

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

17.4.2.1. Créditos de consumo

Créditos con y sin libranza			
Categoría	Score promedio en centrales.	Valor cobertura general.	Con garantía mixta.
Sin libranza	Mayor a 580 y Menor a 700	4%	2%
	Mayor o igual a 700	3%	2%
Con libranza G1	Menor a 739	2%	1%
	Mayor o igual a 739	1%	1%
Con libranza G2	Mayor a 739	3%	2%
	Menor o igual a 739	4%	2%

PARÁGRAFO: La aplicación del presente numeral estará sujeta a la implementación operativa en los sistemas de información de la cooperativa. En consecuencia, regirá a partir de la fecha en que los sistemas permitan su correcta parametrización, validación y control, garantizando su aplicación automática y uniforme en el proceso de crédito.

17.5. GARANTÍA MIXTA.

Es la aceptación de la garantía personal y la garantía hipotecaria como aval del crédito. Se presenta cuándo el bien a hipotecar no da cubrimiento a la totalidad del crédito solicitado.

ARTICULO 18°. COBERTURA DE LAS GARANTIAS.

Los bienes inmuebles recibidos en garantía hipotecaria se tendrán en cuenta de acuerdo con el porcentaje que se fija en la siguiente tabla.

DESCRIPCIÓN DE LA GARANTIA	PORCENTAJE DE COBERTURA HASTA	PUNTO DE REFERENCIA
• Hipoteca (Consumo)	• 70%	De avalúo comercial
• Hipoteca (Vivienda Nueva / usada)	• 80%	
• Hipoteca (Vivienda Remodelación)	• 70%	

CAPITULO V

INSTANCIAS DE APROBACIÓN

ARTICULO 18°. INSTANCIAS DE APROBACIÓN

El estudio y aprobación de los créditos solicitados corresponderá a los siguientes organismos y funcionarios y se debe dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 3° de la Ley 1527 de 2012, la libranza o descuento directo de nómina se puede efectuar siempre que el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta (50%) del neto de su salario o pensión, una vez efectuados los descuentos de ley.

La aprobación de las solicitudes de crédito estará a cargo de las siguientes instancias: **Fábrica de Crédito, Comité de Crédito y Consejo de Administración.**

Toda solicitud deberá contar con el **informe y análisis del Asesor Comercial Integral**, en el cual se consignarán las condiciones generales del crédito, su análisis financiero y de garantías, registrando la información en la herramienta de gestión documental.

Toda solicitud de crédito deberá ser analizada, evaluada y contar con el concepto previo de las instancias inferiores antes de ser remitida a una instancia superior, garantizando la trazabilidad, el análisis técnico y la coherencia de las decisiones.

Los integrantes de las diferentes instancias de aprobación se abstendrán de participar en la aprobación de las solicitudes de crédito propias y de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, evitando así el conflicto de interés.

18.1. FABRICA DE CREDITO:

Con el objetivo de brindar oportunidad y agilidad en el otorgamiento de créditos, se delegan en los siguientes niveles, atribuciones de aprobación; **Analistas Integrales de Crédito, Asistente Integral de Crédito y Subgerente de Crédito**, quienes conforman la Instancia **Fábrica de Crédito**.

Los documentos deben llegar a la fábrica de créditos con el completo de los requerimientos del presente reglamento de crédito.

Las excepciones a la política del perfilador de crédito y de los asociados con perfil de riesgo extremo, deberán ser analizadas y aprobadas conforme a lo definido en el documento, AA-DE-33 - Manual SARC, por cada una de las instancias y/o niveles de aprobación según el monto solicitado.

18.1.1. ANALISTA INTEGRAL DE CRÉDITO

El analista de crédito tendrá potestad para aprobar solicitudes de crédito por montos hasta 28.56 SMMLV, y que no sean potestad de aprobación del Consejo de Administración.

Si una solicitud es negada en esta instancia, el proceso culminará, salvo que el analista determine

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

que el caso presenta mérito técnico o condiciones excepcionales que justifiquen su remisión al Comité de Crédito.

18.1.2. ASISTENTE INTEGRAL DE CREDITO

Las solicitudes de crédito a partir de 28.56 SMMLV y hasta 57.11 SMMLV serán analizadas y aprobadas por un Analista de Crédito y Asistente de Crédito, a excepción de aquellas que sean potestad de aprobación del Consejo de Administración.

18.1.3. SUBGERENTE DE CREDITO

Verificará, analizará y aprobará, todas las solicitudes de crédito por cualquier línea cuyo monto sea mayor a 57.11 SMMLV, a excepción de las solicitudes competencia del Comité de Crédito y Consejo de Administración.

Es potestad del Subgerente de Crédito, analizar y aprobar todas las solicitudes de crédito de los funcionarios de COONFIE y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, excepto la línea de crédito oficial teniendo en cuenta que es única línea, la línea CrediVirtual y Preaprobado los cuales serán aprobados según las políticas previamente establecidas en el motor de decisión de la herramienta destinada para tal fin.

Los créditos para los subgerentes y directores de área de las líneas emergente, oficial, Coonfisocial, Coonfienta y Coonfiavance, serán aprobados por la instancia máxima de fábrica de créditos los demás destinos por el Consejo de Administración.

En ausencia del Subgerente de Crédito, la aprobación de las solicitudes las emitirá en su reemplazo la Asistente de Crédito y en ausencia de ésta la encargada de aprobar será el Gestor de Nomina y Convenios. En los casos de abstención será el Gestor de Nomina y Convenios quien debe analizar y decidir sobre la solicitud de crédito.

18.2. COMITÉ DE CREDITO

El Comité de Crédito es la instancia encargada de evaluar, analizar y decidir sobre solicitudes de crédito que no cumple completamente con las políticas estándar de otorgamiento, pero se considera para aprobación debido a circunstancias especiales.

Podrán remitirse directamente a este Comité las solicitudes que, por su monto o tipo de análisis, sean competencia de un Analista o Asistente de Crédito y estos consideren que el caso puede ser viable bajo excepción, la cual debe ser documentada y justificada. En tales casos, la solicitud no deberá pasar por todos los niveles de decisión de fábrica de crédito, sino que podrá ser remitida directamente al Comité con la respectiva justificación técnica.

El Comité de Crédito estará conformado por:

- ✓ Directora del SIAR

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- ✓ Director de Cobranza y Cartera
- ✓ Un representante del Consejo de Administración

Para la aprobación se requerirá mayoría simple de votos favorables (dos de tres posibles).

18.3. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Está facultado para aprobar todas las líneas de créditos en cualquier cuantía dentro de los montos establecidos a las siguientes personas asociadas de la cooperativa a excepción de la línea “CrediVirtual” y “Preaprobados” las cuales son aprobadas según las políticas previamente establecidas en el motor de decisión de la herramienta destinada para tal fin.

La aprobación de los créditos competencia de este ente se realiza como lo establece el acuerdo del comité de aprobación de créditos del Consejo de Administración, para los siguientes asociados:

- Miembros del Consejo de Administración.
- Miembros de la Junta de Vigilancia.
- Representante Legal. Principal y Suplente.
- Los familiares de las personas relacionadas anteriormente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- Comité de apelaciones.
- Subgerentes, directores de área y Auditor interno.
- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
- Las personas jurídicas sin ánimo de Lucro.

Toda solicitud que sea competencia del Consejo de Administración deberá pasar por todos los niveles previos de análisis de la Fábrica de Crédito, sin perjuicio de que estas emitan conceptos negativos. Cada nivel deberá dejar su concepto motivado (viable, o no viable), el cual será remitido al Consejo de Administración como soporte del análisis integral. El Consejo de Administración será el único facultado para aprobar o negar la solicitud.

18.3.1. La aprobación de los créditos emergentes que son competencia del Consejo de Administración según Ley 795 del 2003, deberá hacerse así:

- Se otorga un cupo para el crédito emergente hasta el monto, y el plazo autorizado por el comité de créditos ahorros y tasas, para cada uno de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal con sus respectivos parientes y familiares según el listado suministrado por COONFIE. Pueden seguir rotando esta línea de crédito emergente cuantas veces sea necesario sin sobrepasar el cupo inicialmente aprobado y sin que haya que enviarlo nuevamente al Consejo de Administración, aplicando los demás requisitos del presente reglamento.

Acuerdo No. 018 – AA-DE-04 Reglamento de Crédito v17 – Acta No. 006 del 25 de abril del 2026

- Para los nuevos Directivos: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal, con sus respectivos parientes y familiares, el primer crédito Emergente que efectúen después de iniciar a ejercer esta investidura está sujeta a la aprobación al Consejo de Administración, después continuará rotando tal y como lo describe el ítem anterior.
- La aprobación de los créditos por parte del Consejo de Administración deberá hacerse con el voto favorable de por lo menos las cuatro quintas partes (4/5) de la composición de este organismo.
- Los créditos solicitados por Directivos, Representante Legal y sus familiares, que son competencia del Consejo de Administración deberán ser analizados previamente por el comité de aprobación de créditos.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

18.4. TABLA DE PARENTESCO

CONSANGUINIDAD			AFINIDAD		1° CIVIL
1°	2°	3° y 4°	1°	2°	1°
Directivos y funcionarios	Directivos y funcionarios	Funcionarios	Directivos y funcionarios	Directivos y funcionarios	Directivos y funcionarios
Padres Hijos	Hermanos, Abuelos, Nietos	Tíos, sobrinos y primos	Cónyuge Suegros	Cuñados, yernos, Nueras	Padres e hijos adoptivos

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA:

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del 25 de abril del 2026, según Acta No. 006, rige a partir del 01 de mayo del presente año y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANABELLA GARCÍA TORRES
 Presidenta Consejo de Administración



JOSE ORESTES OSORIO LOPEZ
 Secretario Consejo de Administración